

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0086/2025/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0086/2025/JMO, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458725000054, presentada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -

ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458725000054, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** *"Quiero que me proporcionen el convenio, permiso, contrato o cualquier otra expresión documental en el que el municipio acepto la realización de la feria San Juan del Río 2024 Así también quiero que me digan cual es el ingreso que obtiene el municipio por la realización de dicha celebración." (sic)*

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante diversos oficios, de los cuales destacan los que se citan: -- Oficio suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

*"...El que suscribe, LCDO. JORGE CARLOS LEÓN GARCÍA, en mi carácter de Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno adscrita a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro... me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública número 220458725000054 es atendida por esta Dirección y se hace entrega de su respuesta.*

*Conforme a las atribuciones otorgadas dentro del Manual General de Organización, las áreas administrativas competentes; Secretaría Particular a través del oficio PM/SP/268/2025 y la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración a través del oficio DAQ/413/2025, dan respuesta en cuanto a lo aplicable de la presente solicitud de acceso a la información, la cual, requiere lo siguiente:*

*"Quiero que me proporcionen el convenio, permiso, contrato a cualquier otra expresión documental en el que el municipio acepto la realización de la feria San Juan del Río 2024.*

*Así también quiero que me digan cual es el ingreso que obtiene el municipio por la realización de dicha celebración2 (sic)*

*Se adjuntan dichas respuestas con sus respectivos anexos con el objetivo de transparentar la atención al ejercicio del derecho de acceso a la información, registrando todos los actos públicos y su debida documentación." (sic)*



Oficio número PM/SP/268/2025, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Subias Constandce, Secretario Particular del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

*"Anteponiendo un cordial saludo el que suscribe C. Miguel Ángel Subias Constandce en mi carácter de Secretario Particular del Municipio de San Juan del Río, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que, en relación al OFICIO: OIC/DT/092/2025, FOLIO: 220458725000054.*

*Tengo a bien mencionar que no es atribución de esta Secretaría Particular dicha solicitud, esta deberá ser dirigida a las secretarías de administración y finanzas, debido a las atribuciones que corresponden al Decreto del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro." (sic)*

2

Oficio número DAQ/413/2025, suscrito por el C. P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

*"En atención al oficio OIC/DT/091/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, signado por el Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia Adscrito a la Secretaría de Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por medio del cual remite la solicitud de información número 220458725000054, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se realiza la siguiente petición, que a la letra dice:*

*"Quiero que me proporcionen el convenio, permiso, contrato o cualquier otra expresión documental el que el municipio acepto la realización de la feria de San Juan del Río 2024. Así también quiero que me digan cual es el ingreso que obtiene el municipio por la realización de dicha celebración." (sic).*

*Respecto a lo solicitado, se realizó una búsqueda minuciosa dentro de los expedientes físicos y digitales de esta Dirección de Adquisiciones, localizando los siguientes contratos de prestación de servicios para la realización del evento "Feria de San Juan del Río 2024" de los cuales se remite copia simple y que a continuación se enlistan:*

- IR.MSJ.R.SER.202406.JM
- IR.MSJ.R.SER.202405.FJ
- IR.MSJ.R.SER.202405.FE

*Respecto a los ingresos obtenidos de la realización del citado evento, esta Dirección de Adquisiciones no cuenta con los datos solicitados, siendo la Dirección de Ingresos, el área competente para remitir información relativa a su solicitud." (sic)*

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** *"Me permito llevar a cabo la presente queja ya que si bien el sujeto obligado pone a la vista los documentos solicitados como información pública, pues del mismo modo es omisa en entregar la información completa pues en un intento de ocultar información no señala cuales son los montos y/o las ganancias que el municipio recibe por la realización del evento señalado en la solicitud de información, solicitando atentamente su intervención a fin de que la autoridad no siga en perjuicio de mi derecho de acceso a la información contenido dentro del artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos"* (sic)

**III. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0086/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----



**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458725000054, presentada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458725000054, por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/092/2025 de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Miguel Ángel Subías Constandce, Secretario Particular y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número PM/SP/268/2025 de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y suscrito por el Lic. Miguel Ángel Subías Constandce, Secretario Particular del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/091/2025 de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al C. P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DAQ/413/2025 de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración y suscrito por el C. P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el "CONTRATO DE SERVICIOS PARA JUEGOS MECÁNICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA SAN JUAN DEL RÍO 2024", en diecisiete fojas. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA FERIA DE SAN JUAN DEL RÍO 2024 (JARDÍN INDEPENDENCIA)", en diecinueve fojas. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA FERIA DE SAN JUAN DEL RÍO 2024 (CENTRO EXPOSITOR)", en diecinueve fojas. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458725000054 con fecha de respuesta de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----

**ACTA** Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de catorce de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante diversos oficios, de los que destacan los siguientes: -----

Oficio número OIC/DT/234/2025, suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de



Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río,  
Querétaro: -----

“...Por medio del presente escrito, vengo a rendir el informe justificado en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción II del ordenamiento antes citado, relativo al recurso de revisión citado al rubro, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. Por acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por admitido el recurso de revisión identificado con el número RDAA/0086/2025/JMO, relativo a la solicitud de información pública 220458724000054, misma que fue atendida en fecha 07 (siete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) en los términos que a continuación se exponen:

- Mediante oficio OIC/DT/092/2025 de fecha 11 (once) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se requirió al Ciudadano Miguel Ángel Subías Constandce en su carácter de Secretario Particular, para remitir la información requerida mediante la solicitud con número de folio 220458724000054, lo anterior en relación a las facultades y atribuciones del manual general de organización vigente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - Mediante oficio OIC/DT/091/2025 de fecha 11 (once) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se requirió al Contador Público Pedro Vázquez Arteaga en su carácter de Director de Adquisiciones, para remitir la información requerida mediante la solicitud con número de folio 220458724000054, lo anterior en relación a que dada la naturaleza de la solicitud y de acuerdo las facultades y atribuciones del manual general de organización vigente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, dicha área resultaba competente.
  - Mediante oficio de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el Ciudadano Miguel Ángel Subías Constandce en su carácter de Secretario Particular, remitió a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno, el oficio identificado con el número PM/SP/268/20258, con el cual sirvió a dar contestación al oficio OIC/DT/032/2025.
  - Mediante oficio de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el Contador Público Pedro Vázquez Arteaga en su carácter de Director de Adquisiciones, remitió a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno, el oficio identificado con el número DAQ/413/2025, con el cual sirvió a dar contestación al oficio OIC/DT/091/2025.
2. Bajo esa premisa, y derivado de la admisión del recurso que se atiende, en fecha 02 (dos) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), mediante los oficios OIC/DT/179/2025, OIC/DT/180/2025 y OIC/DT/181/2025, requerí al Contador Público Fernando Damián Oceguera, Licenciado Oscar Alcántara Peña y Licenciada Yanelly Faustino Santos, respectivamente, lo anterior dado que, de acuerdo al “acta de la primera sesión ordinaria del patronato de feria del municipio de San Juan del Río, para el año 2024”, todos ellos fungían como integrantes del comité que se alude, por tal se advierte que con respecto a (...) cuales son los montos y/o las ganancias que el municipio recibe por la realización del evento señalado (...) resultan competentes para conocer de dicha información.
3. En relación al punto anterior, se sirve a remitir el oficio SF/CT/DE/108/2025 signado por la Licenciada Eunice Vázquez Bañuelos en su carácter Directora de Egresos del municipio de San Juan del Río, Querétaro, el oficio PM/JOMP/0520/2025 signado por la Licenciada Yanelly Faustino Santos y el oficio SHA/0511/2025 signado por el Licenciado Oscar Alcántara Peña.
4. Es por lo anterior que, se rinde el presente informe justificado en atención al auto de fecha 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) relativo al recurso de revisión RDAA/0086/2025/JMO...” (sic)

Oficio número SF/CT/DE/108/2025, suscrito por la Lic. Eunice Vázquez Bañuelos, Directora de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

“...En atención a su oficio OIC/DT/179/2025 y de conformidad a la solicitud 220458724000054, le comento: En relación a la información solicitada, respecto a la organización y desarrollo de la Feria San Juan del Río 2024, de conformidad con el acuerdo de Cabildo oficio SHA/0335/2024 y al Acta de la Primer Sesión Ordinaria del Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, para el año 2024, toda la información solicitada en su oficio no le compete a la Secretaría de Finanzas, le solicito realizar la consulta al Presidente Ejecutivo, de acuerdo al Acta del Patronato de Feria 2024.

Sin más por momento, le envío un cordial saludo.

Anexo en copia simple acta de cabildo y el Acta del Patronato mencionados...” (sic)

Oficio número PM/JOMP/0520/2025, suscrito por la Lic. Yanelly Faustino Santos, Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

“...Por medio de la presente le envío un cordial saludo, asimismo, en respuesta al oficio OIC/DT/181/2025 de fecha 03 de abril 2025, por medio del cual remite solicitud de información número 220458724000054, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se realiza la petición que a la letra dice...



Respecto a lo solicitado la Secretaría de Administración proporciona la información de los contratos de prestación de servicios para la realización del evento "Feria San Juan del Río 2024" que obra en la Dirección de Adquisiciones, que a continuación se enlista:

- IR.MSJ.R.SER.202406.JM
- IR.MSJ.R.SER.202405.FJ
- IR.MSJ.R.SER.202405.FE

En relación a los ingresos obtenidos de la realización del citado evento, esta Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal no cuenta con los datos solicitados, siendo la Dirección de Ingresos el área competente para remitir información relativa a la solicitud." (sic)

5

S Oficio número SHA/0511/2025, suscrito por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro: -----

U "Por el presente le envío un saludo, asimismo aprovecho para dar contestación a su similar con número OIC/DT/180/2025, de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual solicita se proporcione "...el convenio, permiso, contrato o cualquier otra expresión documental en el que el municipio acepta la realización de la Feria San Juan del Río 2024, Así también quiero que me digan cual es el ingreso que obtiene el municipio por la realización de dicha celebración..." a lo que me permito informar lo siguiente:

Z Que, dentro de los archivos, con los que se cuenta en esta Secretaría del Ayuntamiento, NO se encuentra documento alguno donde se cuente con lo peticionado, en relación a que el actuar de esta Secretaría del Ayuntamiento, es someter a consideración del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo que corresponda la conformación del Patronato de Feria, cada anualidad, sin que ello implique la elaboración de contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico donde se pacten derechos y obligaciones, para el desarrollo de los eventos; dicha circunstancia es tomada por parte de la Coordinación General de Feria. Luego entonces, al ser, la figura de Secretario del Ayuntamiento, únicamente, parte de dicho Patronato, no es obligación del suscrito contar y/o resguardar dicha documentación. Lo anterior de conformidad con los artículos 425 y 428 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro..." (sic)

O Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

- A 1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/179/2025 de dos de abril de dos mil veinticinco, dirigido al C. P. Fernando Damián Oceguera, Secretario de Finanzas y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
- T 2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/180/2025 de dos de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
- A 3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/181/2025 de dos de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Yanelly Faustino Santos, Jefa de la Oficina del Presidente y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
- A 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/DE/108/2025 de cuatro de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno y suscrito por la L. I. Eunice Vázquez Buñuelos, Directora de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
- A 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la primera sesión ordinaria de dos mil veinticinco, celebrada por el Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro. -----
- A 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SHA/0335/2024 que contiene el acuerdo por el que se aprueba la creación, integración, instalación y toma de protesta del 'Patronato de Feria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el año 2024', al que se adjunta la certificación de primero de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
- A 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número PM/JOPM/0520/2025 de siete de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno y suscrito por la Lic. Yanelly Faustino Santos, Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
- A 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SAD/501/2025 de cuatro de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Yanelly Faustino Santos, Jefa de la Oficina del Presidente y suscrito por el Lic. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
- A 9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DAQ/413/2025 de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración y



suscrito por el C. P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SHA/0511/2025 de siete de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno y suscrito por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

6

**d) Cierre de instrucción.** El siete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada



antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

8

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo. -----

**Cuarto.- Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregado: el convenio, permiso, contrato o cualquier otra expresión documental en la que el municipio aceptó la realización de la Feria de San Juan del Río dos mil veinticuatro, **y cual es el ingreso que obtiene el Municipio por la realización la feria**. -----

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría Particular, que la información solicitada no era atribución de dicha dependencia. Por su parte, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración informó, que se localizaron tres contratos de prestación de servicios para la realización del evento de la “Feria de San Juan del Río 2024” y destacó que no contaba con los datos de los ingresos obtenidos por la realización del evento, resultando competente de la información la Dirección de Ingresos del Municipio. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta; al señalar que no se le entregaron los montos y/o ganancias que el municipio recibió por la realización de la feria. -----

En el informe justificado, la Secretaría de Ayuntamiento señaló que no era competente de lo requerido, ya que únicamente sometía a consideración del Ayuntamiento la conformación del Patronato de la Feria cada año, sin que ello le dotara de competencia para resguardar la información solicitada. Por su parte, la Oficina de la Presidencia Municipal y la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración **señalaron que el área competente de la información era la Dirección de Ingresos**, de la Secretaría de Finanzas del municipio. -----

**La Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas señaló** que de conformidad con el acuerdo de cabildo y el Acta de la Primer Sesión Ordinaria del Patronato de la Feria del Municipio de San Juan del Río de dos mil veinticuatro, **toda la información solicitada no le competía a la Secretaría de Finanzas**, y sugirió solicitar la información al Presidente Ejecutivo del patronato de la feria del municipio del año dos mil veinticuatro. -----



Del análisis de constancias se observa que: en la respuesta, el sujeto obligado **entregó parcialmente la información solicitada**, mediante tres contratos de prestación de servicios para la realización de la *Feria de San Juan del Río 2024*, proporcionados por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración. En ese sentido, el agravio expuesto por el recurrente respecto a la omisión de entrega de la información consistente en **el ingreso que obtiene el Municipio por la realización la Feria de San Juan del Río 2024, se encuentra fundado.**

S

En relación con lo anterior, se observa que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones a su cargo mediante el turno de la solicitud de información a las unidades administrativas que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, conforme los artículos 45, 46 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y ante lo cual, la Oficina de la Presidencia Municipal y la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración señalaron que la unidad que podría contar con lo solicitado era **la Secretaría de Finanzas, mediante su Dirección de Ingresos.**

U

Bajo esa tesisura, se observa que la Directora de Egresos rindió el informe justificado, señalando que la información solicitada **no era competencia de la Secretaría de Finanzas, sin fundar y motivar con mayor amplitud su pronunciamiento**, además de que no se acreditó la búsqueda de la información en la **Dirección de Ingresos** señalada como posible depositaria de la información. A este respecto, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la dependencia encargada de las finanzas públicas, **tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales** así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados; por lo que la unidad administrativa señalada tiene competencia para conocer de la información solicitada.

T

En relación con lo anterior, los principios de publicidad y de máxima publicidad señalan respectivamente, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, **los Municipios** y demás ente que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea del conocimiento de la ciudadanía**; por lo que en la interpretación del derecho de acceso a la información **debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad**, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y solo por excepción puede ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley. En suma, los servidores públicos de los sujetos obligados **deben observar la publicidad en sus actos y respectar el ejercicio del derecho de acceso a la información.**

A

Asimismo, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, con base en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y seguir el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información según lo dispone el artículo 136 de la misma Ley multicitada. -----

Bajo esa tesis, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información deberá de contener **los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión<sup>1</sup>. -----

Por todo lo anterior, resulta procedente **revocar la respuesta** brindada a la solicitud que se impugna, respecto de la información del ingreso que obtiene el Municipio por la realización la *Feria de San Juan del Río 2024*; y **ordenar** al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, debiendo entregarla posteriormente al recurrente. -----

Para el caso de no encontrar indicios, deberá de emitir el acta de inexistencia, para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información, con fundamento en los artículos 13, 129 y 149 fracción III, de la Ley local de Transparencia. ---

**Quinto.- Decisión.** Con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: **se revoca la respuesta** brindada a la solicitud de información con número de folio 220458725000054, **respecto del ingreso que obtiene el Municipio por la realización la Feria de San Juan del Río 2024; y se ordena** al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades competentes, debiendo entregarla posteriormente al recurrente. -----

Para el caso de no encontrar indicios, deberá de emitir el acta de inexistencia, para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información, con fundamento en los artículos 13, 129 y 149 fracción III, de la Ley local de Transparencia. ---

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 7, 11, 12, 13, 15, 129 y 136, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se revoca la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de**

<sup>1</sup> Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



información de folio 220458725000054, y se ordena al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de su competencia, debiendo entregarla posteriormente al recurrente. La información consiste en lo siguiente: -----

- Ingreso que obtuvo el Municipio por la realización la *Feria de San Juan del Río 2024*.

**S**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del *ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*<sup>2</sup>. -----

**E**

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, conforme lo establecido en la presente resolución, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Z**

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**O**

**Tercero.-** Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

**I**

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**A**

**Cuarto.-** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/aviso-privacidad>



sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no corresponda con lo ordenado en la resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

12

**Quinto.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----  
LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0086/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués. C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia